

LA INEFICACIA DE LA RESOCIALIZACIÓN EN EL SISTEMA
PENITENCIARIO EN COLOMBIA: UN ANÁLISIS DESDE LAS SENTENCIAS T-
15/1998, T-388/2013 Y T-762/2015

OSCAR ALBERTO MESA LAMIR

UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
FACULTAD DE DERECHO
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
2021



LA INEFICACIA DE LA RESOCIALIZACIÓN EN EL SISTEMA
PENITENCIARIO EN COLOMBIA: UN ANÁLISIS DESDE LAS SENTENCIAS T-
15/1998, T-388/2013 Y T-762/2015

POR
OSCAR ALBERTO MESA LAMIR

Trabajo de grado para optar al título de abogado

Asesor
Adriana María Ruiz Gutiérrez
Doctora en Derecho

UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
FACULTAD DE DERECHO
MEDELLÍN

2021

Declaración de originalidad

20/04/2021

Yo Óscar Alberto Mesa Lamir, en mi calidad de autor del artículo titulado La ineficacia de la resocialización del sistema penitenciario en Colombia, presentado como requisito de grado en la Maestría en Derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana, declaro que este trabajo de grado no ha sido presentado para optar a un título, ya en igual forma o con variaciones, en esta u otra universidad. Asimismo, declaro que he reconocido el crédito debido a las ideas citadas y que no he incurrido en plagio en elaboración del trabajo de grado.



Oscar Alberto Mesa Lamir

C.C 1.037.645.270

Resumen

En este trabajo de investigación se analizaron las sentencias T-153 de 1998, T-388 de 2013 y T-762 de 2015, las cuales han estudiado, desde distintos ángulos, la ineficacia de la resocialización en Colombia. Las providencias mencionadas consideran el hacinamiento carcelario como uno de los factores más determinantes para comprender la ineficacia de la resocialización. Si bien el Estado colombiano ha propuesto alternativas para erradicar la problemática, esto no ha sido posible, ya que no se han garantizado a los reclusos de los distintos centros penitenciarios del país unas condiciones mínimas de dignidad para cumplir sus condenas. El método usado para el análisis y el desarrollo de la investigación es el hermenéutico, ya que se comprenden las consecuencias del hacinamiento carcelario en Colombia, a partir de los factores que han incidido en el aumento de dicho fenómeno, durante los últimos años, verificado a través de los datos empíricos. En suma, el hacinamiento carcelario ha sido determinante en la ineficacia del fin de la pena, con importantes efectos sobre los programas y las oportunidades al interior de las cárceles y centros penitenciarios del país.

Palabras clave: hacinamiento carcelario; ineficacia; resocialización; sentencia T-153 de 1998; sentencia T-388 de 2013; sentencia T-762 de 2015.

Introducción

El presente trabajo versa sobre resocialización en Colombia. Esta problemática, que se evidencia desde el año 1998, a través de la sentencia T-153, ha sido analizada desde los problemas de infraestructura y hacinamiento carcelario en los centros penitenciarios del país y sus consecuencias, especialmente derivados de la inexistencia de los espacios adecuados para las actividades deportivas y educativas por parte de los reclusos. Asimismo, éstos carecen de mecanismos eficaces para paliar enfermedades o accidentes. Posteriormente, la Corte Constitucional ratificó lo dicho en las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015, tratando temas tales como el maltrato por parte de los guardianes. Así mismo, la Corporación planteó una crítica respecto a la política criminal, ya que consideró que en los centros penitenciarios sólo debían estar aquellos que tuvieran una condena vigente y no quienes fueran siendo investigados.

La sentencia T-153 de 1998, se refiere a la infraestructura y el hacinamiento carcelario. Estas problemáticas que afectan las condiciones mínimas de vida de los internos, ya que no cuentan con un espacio digno que les permita reposar y reflexionar sobre sus conductas, una alimentación que permita mejorar la salud y el desarrollo físico de los internos, un desarrollo integral en sus bases académicas, así como unas brigadas de salud que le permitan al INPEC saber en qué condiciones se encuentra la población carcelaria. Atendiendo a cada uno de los problemas enunciados por la Corte Constitucional, en los que ratifica que la mayoría de los centros penitenciarios presentan estas situaciones, incluso agravados en la actualidad, es que la resocialización seguirá siendo un problema para el Estado, la sociedad y los internos.

La sentencia T-388 de 2013, hace un análisis respecto al hacinamiento carcelario, situación que impide el establecimiento de condiciones mínimas de vida para los internos, tal como con una buena alimentación, una celda para los internos, actividades físicas y lúdicas para la recreación de los internos en el penal, así como el trato de la guardia hacia los internos. Estos son algunos problemas que permiten evidenciar una ineficaz resocialización

en Colombia. Actualmente, las cifras publicadas por el INPEC en el año 2021, señalan el hacinamiento carcelario que se presenta en los centros penitenciarios del país con un porcentaje del 20,76 en la población carcelaria.

Finalmente, la sentencia T-762 de 2015 se refiere a las fallas que presenta la política criminal y la vulnerabilidad de los internos. En los centros penitenciarios, no hay una división de sindicados y condenados, lo cual ha generado un desorden en la organización al interior de las instituciones carcelarias y la pérdida de control por parte de los guardianes, ya que se mezclan sindicados con condenados. Esto genera además un hacinamiento en los patios de las cárceles, un retroceso en los programas deportivos y académicos de cada centro de reclusión, ya que provoca que existan más internos, impidiendo en ocasiones dictar los cursos debido a la cantidad de población carcelaria.

Como lo ha proferido la Corte Constitucional en sus diferentes sentencias, el hacinamiento carcelario sigue siendo un problema en las diferentes cárceles del país, ya que las cifras son absurdas. En 2021, último año de censo por parte del INPEC (institución encargada de la custodia y administración de los centros penitenciarios del país), se afirma que las cárceles tienen una capacidad para 97.767 personas y el exceso (hacinamiento) es de 16.795 (INPEC, 2021). Esto trae como consecuencia una problemática en la resocialización que se pretende en Colombia, puesto que no existe el personal suficiente para el número de población carcelaria. A pesar las intenciones del Estado para mejorar esta crisis por medio de programas académicos y deportivos, la situación es tan difícil que, a veces, los cursos no se pueden dictar de forma continua, generando un retroceso e interés para el interno. Con el hacinamiento que se vive en los centros penitenciarios, resulta imposible una resocialización eficaz. Por esta razón, nos preguntamos *¿En qué sentido el factor hacinamiento impide una resocialización eficaz en Colombia, atendiendo a las sentencias T 153 de 1998, T-388 de 2013 y T-762 de 2015?*

Esta investigación sobre la ineficacia de la resocialización en el sistema penitenciario tiene importantes antecedentes investigativos, recopilando aquí los más sobresalientes. Desde el punto de vista cuantitativo, se encontró material de apoyo en artículos, revistas,

trabajos de grado y sentencias, que permitieron una búsqueda detallada para desarrollar este trabajo de investigación. De la información encontrada, se pudieron recopilar (14) trabajos investigativos; artículos de revistas (9), destacando (2) de la página institucional de la Policía Nacional, (2) del periódico El Tiempo, (1) del periódico El Colombiano, (1) artículo de investigación “el fracaso de la resocialización en Colombia”, (2) de la revista Criminalidad, (1) de la revista de Salud Pública; trabajos de grado (6), entre los que se encuentran (2) de la Universidad EAFIT, (1) Universidad de Antioquia, (1) Universidad Militar, (1) La Gran Colombia y, por último, (1) de la Universidad Francisco José de Caldas.

Posteriormente, pasamos a desarrollar el aspecto cualitativo, en los cuales se resaltan cuatro temas importantes: i. Retos y obstáculos de la reinserción social: ii. Las actitudes sociales hacia los ex reclusos; iii. El fracaso de los programas de resocialización; iv. Los problemas derivados del hacinamiento carcelario. De estos tópicos, llaman la atención dos de ellos debido a que guardan mayor relación con este trabajo investigativo. Se toma como partida para la reinserción social, el artículo “Actitudes sociales hacia ex reclusos”, que se refiere a las actitudes sociales hacia los internos que cumplen con sus condenas y buscan oportunidades laborales, destacando como algunos empleadores les ayudan y les brindan una oportunidad laboral. El segundo se basa en el artículo “El fracaso de La resocialización en Colombia”, el cual se refiere a los programas de resocialización con los que cuentan los centros penitenciarios. Sin embargo, debido al hacinamiento estos no obtienen los resultados esperados, pues como se mencionó en la sentencia del año 2013, la cantidad de personas no permitía un desarrollo óptimo de las actividades planeadas. Este trabajo complementa el estado de la cuestión descrito, puesto que se realizó un trabajo de campo en la cárcel La Paz ubicada en el municipio de Itagüí, que permite contrastar la información.

Los tres conceptos clave en este trabajo investigativo, son el hacinamiento, la resocialización y la ineficacia. El primero de ellos, ha sido definido como aquella que parte de la capacidad instalada de un establecimiento o sistema y su comparación con el número de personas que albergar (Rueda, 2019). La sentencia T-388 de 2013 se encarga de desarrollar este concepto, puesto que el hacinamiento penitenciario y carcelario lleva a la escasez de los bienes y servicios esenciales de una cárcel, como un lugar para dormir,

alimentos, lugares para el aseo personal y demás necesidades básicas de los seres humanos. Por su parte, el INPEC define la resocialización como una “técnica de tratamiento clínico que pretende cambiar la conducta del interno(a). Para resocializarse, lo que significa aprender las expectativas sociales e interiorizar normas de conducta. Resocializarse es volver a valer como ser social conforme quiere la sociedad”. (Inpec, 2016)

En segundo lugar, la resocialización ha sido definida por la Corte Constitucional como “una garantía centrada en la órbita de la autonomía del individuo” (Corte Constitucional, 2013). Por su parte el Congreso de la Republica define la resocialización como un tratamiento penitenciario que tiene como finalidad alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo y estudio (Congreso de la Republica,1993) Finalmente, la ineficacia ha sido definida en un sentido amplio y en un sentido estricto. *En sentido amplio*: suelen agruparse diferentes manifestaciones de la voluntad defectuosas u obstaculizadas por diferentes causas. Dicha categoría general comprende fenómenos como la inexistencia, la nulidad absoluta, la nulidad relativa y la inoponibilidad. *En sentido estricto*: se presenta en aquellos casos en los cuales la ley, ha previsto que el acto no debe producir efectos de ninguna naturaleza (Corte Constitucional, 2017).

Este trabajo de investigación pretende analizar la interpretación de la sentencia T- 388 de 2013, que comprende el factor de hacinamiento carcelario y su relación con la resocialización en Colombia. En segundo lugar, esta composición describe, en términos generales, el aumento del hacinamiento carcelario en Colombia, a partir del año 2015 hasta el año 2020. Finalmente, se contrasta el pronunciamiento de la sentencia T-388 de 2013 sobre el factor de resocialización y el aumento del hacinamiento, atendiendo a los obstáculos que impiden una resocialización efectiva del interno en un centro penitenciario.

El método utilizado para realizar el análisis de la temática propuesta es el hermenéutico, ya que por medio de este que se logrará interpretar lo que establece la jurisprudencia y comparar lo teórico con la realidad que se vive en los centros penitenciarios del país. Con esta tesis se pretende, a mediano plazo, demostrar a la sociedad, que muchas

veces los internos que cumplen sus condenas y siguen delinquiriendo, no lo hacen por cuestiones de una supuesta maldad natural, sino que se debe, en muchas ocasiones, a la ineficaz resocialización. A largo plazo, se espera que esta investigación pueda ayudar, de cierta forma, a concientizar al Estado, para que éste, en el cumplimiento de su labor pueda darle una solución al problema de la no garantía a la resocialización en Colombia, apostándole al factor principal, que consiste en solucionar las condiciones de hacinamiento y dignidad al interior de un centro penitenciario.

A pesar de que en Colombia se han tomado medidas para mitigar el hacinamiento, estas no han sido suficientes para erradicar la problemática intramural, pues si bien se ha intentado solucionar, por ejemplo, por medio del traslado de internos a otras localidades o ciudades, lo único que se ha logrado es exceder el límite de personas permitidas tanto en las estaciones de policía, como en los establecimientos penitenciarios. Por lo que se llega a concluir que a los internos no se les garantizan unas condiciones mínimas para poder cumplir con el fin de la pena, que es volver a los reclusos personas aptas para vivir en sociedad.

1. Sentencia T-153 de 1998: Hacinamiento en la Infraestructura del Sistema Penitenciario

Evidentemente, las condiciones de vida al interior del penal no son óptimas para el desarrollo integral y la resocialización efectiva. La sentencia T-153 de 1998 “menciona el hacinamiento y las fallas en la infraestructura carcelaria como los dos temas más relevantes” (Corte Constitucional, 1998), además de afectar el desarrollo académico, las actividades lúdicas, la alimentación de los internos, que tiene que ser racionada debido a la cantidad de personas y el número de celdas disponibles. Todo esto configura lo que se ha definido como estado de cosas inconstitucional, entendido como *“una herramienta y/o mecanismo de origen jurisprudencial creado con el fin de proteger los derechos fundamentales de la población en Colombia”* (Quintero, 2011, p. 69), en especial en los centros penitenciarios y carcelarios donde se vulneran permanentemente los derechos de los internos.

Estas violaciones a los derechos humanos de los internos obedecen en gran medida al hacinamiento carcelario y las fallas en la infraestructura carcelarios, generando tratos inhumanos e indignos, que aumenten a medida que pasa el tiempo. (Corte Constitucional, 1998)

El estado de cosas inconstitucional ha sido ratificado por la Corte Constitucional en tres ocasiones respecto a la problemática de hacinamiento e infraestructura carcelaria. Los derechos humanos de los internos, como lo muestra la Corte, han sido violados durante décadas sin poder tener una solución clara y rápida, que permita a los internos un desarrollo íntegro en todas sus facetas humanas para poder lograr así una pronta resocialización. La implementación de programas que disminuyen la criminalidad constituye una de las soluciones que plantea la Romero (2017), ya que si se plantean programas que aseguren los derechos humanos de los internos, los mismos podrán tener una mejor calidad de vida en los diferentes centros penitenciarios.

Por su parte, Hurtado (2018) enfatiza en el hacinamiento carcelario como presupuesto fundamental del estado de cosas inconstitucional, ya que el mismo impide que los internos tengan un desarrollo óptimo que les permita cumplir de manera adecuada su condena. Tal como lo menciona Miguel Ángel Ortiz: “El Estado colombiano al ser un Estado Social de Derecho debe afrontar la situación de hacinamiento carcelario, ante la declaración por parte de la Corte Constitucional de un estado de cosas inconstitucional y la orden de aplicar la denominada regla de equilibrio decreciente en el funcionamiento del sistema carcelario, lo que incide en la protección del derecho a la seguridad ciudadana” (Ortiz, 2020, pág. 1). Por esta razón, el Estado debe buscar soluciones en materia punitiva que permita disminuir la cantidad de presos a nivel nacional, para garantizar la resocialización en un penal. (Corte Constitucional, 1998)

Desde hace varias décadas, el hacinamiento carcelario tiene índices muy altos, desde el año 1990, según la Defensoría del Pueblo, la capacidad de los 178 centros carcelarios existentes en esa época era de 28.380 cupos, y la población reclusa era de 32.387, existiendo un déficit de 4.007 cupos, o sea un hacinamiento del 14%. Con estas cifras, se entiende que el hacinamiento carcelario en Colombia no es desconocido para el gobierno, lo que parece una problemática sin fin. En 1996, el hacinamiento carcelario tuvo un incremento, ya que la ley 228 de 1995, conocida como el “Estatuto de seguridad ciudadana” traía consigo penas por infracciones mínimas, incrementándose el hacinamiento carcelario en Colombia (Defensoría del Pueblo, 2003). En 1997, aumentó el hacinamiento con un déficit del 41,8% (Mendoza, Viviana, 2018). Por esta razón, la Corte Constitucional, por medio de la sentencia T-153 de 1998, dijo que esta la situación de hacinamiento se ajusta plenamente a la definición del estado de cosas inconstitucional. Y de allí se deduce una flagrante violación de un abanico de derechos fundamentales de los internos en los centros penitenciarios colombianos, tales como la dignidad, la vida e integridad personal, los derechos a la familia, a la salud, al trabajo y a la presunción de inocencia, etc. “Durante muchos años, la sociedad y el Estado se han cruzado de brazos frente a esta situación, observando con indiferencia la tragedia diaria de las cárceles, a pesar de que ella representaba día a día la transgresión de la Constitución y de las leyes”. (Sánchez, 2015, pág. 28).

La sentencia T-153 de 1998 trae a colación el tema del hacinamiento carcelario y la infraestructura factores que alteran los derechos humanos de los internos en las diferentes cárceles, lo cual genera un estado de cosas inconstitucional que afectan a una multitud de personas y les causa perjuicios a la hora de estar dentro del penal. La Corte en la sentencia proferida muestra el problema del hacinamiento en dos cárceles: La Modelo, que se encuentra ubicada en la ciudad de Bogotá y la Cárcel Bellavista, en Medellín, en las que se pudo constatar que dormían en una misma celda hasta 6 internos: “En las celdas mismas se observaba que dormían, dependiendo del patio, entre 3 y 6 internos, a pesar de que habían sido diseñadas para albergar a una sola persona” (Corte Constitucional, 1998). Aquí evidentemente hay una violación a los derechos humanos de los internos. La Corte en la sentencia mencionada también analiza la ley 415 de 1997, que se creó para la descongestión de los centros penitenciarios, pero que desafortunadamente no resultó efectiva debido a los múltiples problemas sociales, tales como la crisis socioeconómica, cultural y política, el lento proceso de reconstrucción en las cárceles o la construcción de nuevas cárceles (Corte Constitucional, 1998).

En uno de los últimos apartados de la sentencia T-153 de 1998, se trae a colación el tema de la infraestructura carcelaria, la cual, según el Inpec, hace un análisis de las variables y exhibe las siguientes conclusiones:

- El 54.8% de los establecimientos encuestados está en malas condiciones de infraestructura física y dotación de equipos, muebles y enseres (11.4% en situación crítica).
- Sólo el 15% cuenta con dependencias adecuadas para rehabilitación.
- El 17.5% necesita urgentes reparaciones locativas.
- El 41.0% presenta un envejecimiento de más de 50 años de construcción.

Con estas cifras, quedó demostrado que no se da un adecuado tratamiento penitenciario, por lo que los internos no tienen las garantías necesarias para una pronta resocialización. Esto se relaciona con el segundo problema que remite la sentencia, el hacinamiento carcelario uno de los principales problemas de la crisis penitenciaria en Colombia. “las condiciones de hacinamiento impiden brindarles a todos los reclusos los

medios diseñados para el proyecto de resocialización (estudio, trabajo, etc.)” (Corte Constitucional, 1998).

De manera general, se puede analizar que tanto la mala infraestructura junto con el hacinamiento, desvirtúan como tal los intereses de los internos de poder resocializarse de manera efectiva. Adicional a esto también se debe observar la desorganización dentro de los diferentes centros penitenciarios, ya que la Ley 65 de 1993, trae consigo una problemática, ya que menciona que tanto los sindicados como los condenados deben estar albergados dentro de un centro penitenciario por lo que esto genera un hacinamiento mucho más agudo, así lo manifiesta la Corte en uno de sus párrafos finales: “Estas dos normas son vulneradas de manera general: todos reconocen que en las penitenciarías se encuentran sindicados y en las cárceles condenados, y atribuyen ese hecho a la sobrepoblación carcelaria. Esto también lo ratifica el Inpec cuando menciona que este tipo de leyes lo que hacen es ocasionar un hacinamiento mucho mayor, que, aunque son leyes que se crean para mejorar esta situación, antes la empeoran ya que generan una mayor sobrepoblación al interior de un penal” (Corte Constitucional, 1998)

Concluyendo la fundamentación e interpretación de la Corte con la sentencia T-153 de 1998, se pueden enumerar los problemas principales que se plantean en esta, los cuales son el hacinamiento y la infraestructura carcelaria, trayendo consigo unas difíciles condiciones de vida para los internos. De acuerdo con los informes de la Procuraduría General de la Nación (1998): “Las denuncias que se presentan a diario por estos temas son frecuentes y traen consigo violaciones a los derechos humanos de los internos, ya que principalmente el hacinamiento ha sido un problema muy repetido a lo largo de los años, especialmente de 1991 a 1997 como lo ratificó el Inpec” (Procuraduría General de la Nación, 1998).

2. Sentencia T-388 de 2013: La inconstitucionalidad del sistema penitenciario

En este acápite se analizará la sentencia T-388 de 2013, que expone las consecuencias derivadas del hacinamiento carcelario en los distintos centros penitenciarios del país. La Corte Constitucional trae a colación dos, siendo estas la violencia y la deshumanización dentro del penal, puesto que, debido a la sobrepoblación, se generan tensiones entre los internos, acarreado, en ocasiones, una reacción violenta por parte de los dragoneantes. Adicionalmente, en la sentencia se mencionan otras consecuencias derivadas del hacinamiento como, por ejemplo, la escases de bienes y servicios, la escases de espacios óptimos para el descanso, recreación, alimentación y educación.

El estado de cosas inconstitucional toma como base los derechos que el Estado debe garantizar a los reclusos, y a partir de esto, analiza la ineficacia por parte del mismo para protegerlos, pues debido a la sobrepoblación carcelaria, no se están respetando garantías básicas de los seres humanos, tal como alimentación adecuada, salud y vivienda digna (es decir, unas celdas en condiciones óptimas). “El sistema penitenciario y carcelario de Colombia se encuentra, nuevamente, en un estado de cosas que es contrario a la Constitución vigente” (Corte Constitucional, T-388 de 2013). Como se mencionó, la violencia es una de las principales consecuencias del hacinamiento, pues generalmente las personas requieren de un espacio privado para desarrollar su intimidad, tal como asearse, hacer sus necesidades fisiológicas y reflexionar, sin embargo, debido a la sobrepoblación todos los reclusos están incluidos en la esfera individual de los demás, lo cual genera conflictos que en la mayoría de las ocasiones terminan en lesiones.

Lo anterior ha sido objeto de análisis por parte de la Corte en la sentencia que nos ocupa:

La violencia al interior de las prisiones es un asunto que compete a muchos sistemas penitenciarios y carcelarios en el mundo, pero en especial a aquellos que se

encuentran en situación de hacinamiento. La sobrepoblación carcelaria, por sí misma, propicia la violencia. (Corte Constitucional, T-388 de 2013)

A pesar de que el Estado colombiano conoce esta problemática y ha tomado medidas para tratarla e intentar erradicarla, no ha logrado dicho fin, pues la deficiencia se presenta la política criminal de nuestro país, ya que, pese a la construcción de nuevos centros penitenciarios y las mejoras en los ya existentes, continuamente ingresan nuevos internos. Si bien con las medidas privativas de la libertad se pretende sancionar aquellas personas que cometieron delitos, no puede desconocerse, en ninguna circunstancia, la característica de estos sujetos derechos: aún estando privados de la libertad, el sistema penal en general, incluyendo las autoridades y todas las personas que hagan parte de este deben cumplir esos deberes buscando garantizar el respeto a los derechos de los procesados: “El Estado tiene el deber constitucional de diseñar e implementar una política pública escrita, que garantice progresiva y sosteniblemente el goce efectivo de las facetas prestacionales de los derechos fundamentales” (Corte Constitucional, T-388 de 2013).

Analizando la tasa de población reclusa intramural, entre los años 2008 y 2013, se dio un incremento sustancial, puesto que para el año 2008 los internos del país llegaban hacer 69.979, sin embargo, año tras año la población carcelaria aumentaba entre 9.000 y 10.000 internos por año. En el año 2011 se disparó el aumento de reclusos, pues se registró una cifra de 15.000 personas. Lo anterior fue el principio del hacinamiento en los centros penales del país, y para el año 2013 se registró una población intramural de 120.023 presos “La tasa de crecimiento de la población reclusa desde el 2007 hasta el 2013 fue de 10,5% anual en promedio” (Inpec, 2015)

El orden expuesto por la sentencia T-388 de 2013, se mencionan tres temas fundamentales: el primero de ellos, la salud, considerado como un derecho fundamental que día a día es vulnerado en las distintas cárceles del país. La Corte Constitucional, en su pronunciamiento manifestó que los problemas de salud se derivan a la mala alimentación que tienen los reclusos, la escases de agua potable y las pocas brigadas de salud que hace el Inpec

a lo largo del año y considera que la solución propuesta por las autoridades de encerrar a los enfermos en pabellones apartes, es inhumana e indigna:

Es tanto como encerrar bajo llave a personas que se sabe se van a enfermar gravemente, y abandonarlas a su propia suerte. En otras palabras, se trata de una doble violación. Por una parte, el Sistema penitenciario y carcelario desprotege el derecho a la salud, al dejar de tomar acciones y medidas orientadas a superar las afecciones a la salud de las personas privadas de la libertad; pero a la vez lo irrespeta, por cuanto emprende acciones (recluir a una persona en condiciones extremas, insalubres y no higiénicas) que privan del grado de salud que tenían. No se les asegura gozar de un mejor grado de salud y, además, se les arrebató el que tenían. (Corte Constitucional, T-388 de 2013)

En segundo lugar, el derecho al trabajo del cual gozan los internos para ayudar económicamente a sus familias y obtener una reducción de sus condenas debido al buen comportamiento. No obstante, como otra consecuencia más del hacinamiento este derecho está limitado, ya que no cuentan con las condiciones óptimas para la realización de sus labores, según lo manifiesta la Corte en la sentencia:

El sistema penitenciario y carcelario está obligado a garantizar el goce efectivo del derecho a realizar trabajos y oficios. En el caso de las personas privadas de la libertad, los ámbitos de protección del derecho al trabajo que se conservan son de vital importancia. Además de existir las razones que toda persona tiene en libertad para trabajar, en la cárcel surgen razones adicionales. La necesidad de ocupar la mente y el cuerpo en alguna actividad de aquellas permitidas, por sanidad mental. (Corte Constitucional, T-388 de 2013)

Por último, la Corte se pronuncia sobre el derecho fundamental de la dignidad humana y, puntualmente, se refiere a la escasez del agua potable, para consumo y aseo. Considera que las instituciones en las que se encuentran los sindicados y condenados deben garantizarles a estas personas, la posibilidad de asearse adecuadamente, equipándolos con un kit de aseo, y brindarles agua que si bien no se exige sea caliente, al menos se espera que no sea helada, pues implicaría un riesgo para la salud de los reclusos, puesto que esto podría generar consecuencias como problemas pulmonares, eritemas e incluso problemas musculares y óseos:

La jurisprudencia ha resaltado la importancia de garantizarles a las personas privadas de la libertad, el acceso suficiente al agua limpia necesaria para el aseo personal. La Corte Constitucional ha tenido que tomar medidas de protección en varias oportunidades con relación al acceso a los servicios al agua. (Corte Constitucional, T-388 de 2013)

Para concluir, es importante resaltar que las autoridades encargadas de la administración y conservación de los centros penitenciarios en Colombia, han reconocido que el sistema tiene falencias, puesto que las instituciones están destinadas para una cantidad específica de personas y con base en dichas cifras, se determina la cantidad de guardianes, médicos y/o enfermeras, ayudantes de cocina, las personas encargadas de asignar trabajos y el personal dedicado a realizar las actividades deportivas, de reflexión. Sin embargo, debido a la sobrepoblación, el personal se queda corto para controlar todo lo que puede ocurrir al interior de la cárcel, pues entre la multitud regularmente ocurren delitos tales como tráfico de estupefacientes, porte ilegal de armas, lesiones e incluso homicidios. Así lo ratifica la Corte en una de sus conclusiones:

Los problemas que tenemos nosotros son los mismos que han tenido los gobiernos anteriores, inadecuada infraestructura, corrupción en la guardia y en el personal administrativo de prisiones, ineficiencia en la ejecución de los presupuestos, falta de cupos para los programas de resocialización de trabajo y educación que usted advertía, falta de presupuesto, ausencia de un adecuado plan maestro de cárceles a

corto, mediano y largo plazo, actos delincuenciales desde las cárceles, diseño inapropiado de los centros de reclusión (Corte Constitucional, T-388 de 2013).

Finalmente, la sentencia es muy clara al referirse al tema de la escasez de recursos al interior de los penales, pues según lo explicado en el párrafo anterior, el estado distribuye alimentos, materiales y servicios para una cantidad específica de personas, sin embargo, debido al hacinamiento carcelario, dichos recursos no son suficientes, pues si bien hay una expectativa de cuántos reclusos hay en un centro penitenciario, la realidad puede duplicar o triplicar esta: “La insuficiencia de personal en todas las áreas, destacando que los funcionarios que ostentan los cargos de mando en las áreas administrativas” (Corte Constitucional, T-388 de 2013).

3. Sentencia T-762 de 2015: Política criminal de un estado de cosas inconstitucional

En este último acápite, se analizará la sentencia T-762 de 2015, la cual expone dos temas importantes: el primero de ellos es el estado de cosas inconstitucional , trayendo como principal factor el hacinamiento carcelario; el segundo es la política criminal, la cual tiene algunas falencias como lo ratifica la Corte en uno de sus apartados: “La política criminal colombiana necesita con urgencia crear y fortalecer los precarios sistemas de información sobre la criminalidad y sus dinámicas, para poder presentar propuestas que retroalimenten las diversas respuestas institucionales a los fenómenos criminales” (T-762 de 2015). Adicionalmente, en la sentencia se mencionan los derechos fundamentales de los internos los cuales vienen presentando vulneraciones por el hacinamiento carcelario.

El hacinamiento como base de un estado de cosas inconstitucional , trae consigo una serie de vulneraciones que se viene evidenciando desde años anteriores con los diferentes pronunciamientos de la Corte en los años 1998 y 2013, exponiendo como un gran problema el hacinamiento y las consecuencias que este acarrea, como lo es la sobrepoblación, la violencia entre los internos, la alimentación entre otros factores negativos:

En dichas sentencias esta Corporación evidenció fallas de carácter estructural que requieren de la colaboración armónica de las entidades del Estado, para lograr su superación. Así mismo, estas dos sentencias son importantes referentes jurisprudenciales a partir de los cuales se ha diagnosticado y comprendido la problemática carcelaria y penitenciaria del país, en especial, por parte del juez constitucional. (Corte Constitucional , T-762 de 2015)

Como se mencionó, el segundo análisis que hace la Corte es el de la política criminal, trayendo consigo un endurecimiento punitivo en las penas mínimas y máximas. Así lo manifiesta la Corte en uno de sus apartados:

La tendencia al endurecimiento punitivo es una característica de la política criminal colombiana que, según el diagnóstico realizado por la Comisión Asesora, puede evidenciarse a partir del estudio de: (i) la creación de nuevas conductas penales, (ii) el incremento en las penas mínimas y máximas de los delitos existentes y, (iii) el aumento de las personas privadas de la libertad (Corte Constitucional, T-762 de 2015).

Con el incremento en las penas de los internos, hace que la población carcelaria crezca cada día más, aumentando así el hacinamiento en las diferentes cárceles del país, trayendo consigo una serie de problemas al interior de los penales, como lo es la violación a los derechos de los internos, la sobrepoblación de sindicatos y condenados lo cual genera un hacinamiento, la mala alimentación que reciben los internos, entre otros derechos que hacen que se agudice más la crisis del sistema penitenciario:

En la etapa de ejecución de penas y medidas de aseguramiento es en la que se muestran los síntomas de todas las dificultades que emergen de la política criminal actual. Entre dichos síntomas se encuentran afectaciones relacionadas con las condiciones de reclusión a las que, sindicatos y condenados, son sometidos: el hacinamiento y las otras causas de violación masiva de derechos. (Corte Constitucional, T-762 de 2015).

Al observar la tasa de población reclusa en los diferentes centros penitenciarios entre los años 2015 y 2021, persiste todavía un hacinamiento de 16.706 internos según el Inpec: A marzo de 2021 el índice de hacinamiento llega a 20,65%, una cifra que, aunque sigue siendo negativa, dista en más de 30 puntos porcentuales del indicador que mide el exceso de personas en las prisiones del país registrado por el Inpec en 2020. (Inpec, 2021). A pesar de la expedición del Decreto 546 que pudo frenar un poco el hacinamiento carcelario, ya que este decreto se expidió debido a la pandemia que se presentó en el año 2020, aunque fue de gran alivio para algunos presos, en especial para aquellos de condenas mínimas o de estado de salud crítico, no fue del todo exitoso para frenar el hacinamiento carcelario: “Este Decreto

buscó que las personas con mayor vulnerabilidad de salud pudiesen sustituir sus penas de prisión y medidas de aseguramiento de detención preventiva en sus hogares, también conocido como prisión domiciliaria”. (Acosta, 2020)

El orden que establece la sentencia T-762 de 2015, se mencionan dos temas fundamentales, el primero es el de una vivienda digna dentro del penal, ya que debido al hacinamiento carcelario es imposible que algunos internos puedan tener derecho a una celda. La Corte manifestó que el principal problema que conlleva a que los internos no tengan una celda para poder dormir, se debe al hacinamiento carcelario que se presenta: “El nivel de hacinamiento ha generado que en los establecimientos de reclusión se vulneren de manera sistemática los derechos de las personas privadas de la libertad, pues impide que éstas tengan lugares dignos donde dormir”. (Corte Constitucional, T-762 de 2015)

En segundo tema tratado en esta sentencia es el de las necesidades fisiológicas de los internos, los cuales sufren cada día debido al hacinamiento carcelario y esto hace no hayan suficientes baños para todos y a veces les toca improvisar a los internos con botellas vacías o bolsas para poder depositar en ellas la orina: “La ausencia de servicios sanitarios y sus condiciones de salubridad son precarias, lo que ha llevado a los reclusos a realizar sus necesidades en bolsas” (Corte Constitucional). Este problema hace parte del estado de cosas inconstitucional que viene reiterando la Corte desde hace varios años y no se ha tenido una solución clara para poder erradicarlo: “Reiteración de la existencia de un estado de cosas contrario a la Constitución, en el Sistema Penitenciario y Carcelario del país, declarado mediante la sentencia T-388 de 2013” (Corte Constitucional, T-762 de 2015).

El estado de cosas inconstitucional no solo ha sido expuesto por esta sentencia, también lo han traído a colación la sentencia T-153 de 1998 y la T-388 de 2013, las cuales mencionan el hacinamiento como principal causa de la violación al estado de cosas inconstitucional. Esta Corte se ha pronunciado mediante las Sentencias T-153 de 1998 y T-388 de 2013, en las cuales la Corte Constitucional declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional (ECI) “en las prisiones” y en el “Sistema Penitenciario y Carcelario”, respectivamente (Corte Constitucional, T-762 de 2015). Dentro de este estado de cosas inconstitucional están los derechos fundamentales de los internos, derechos que son violados constantemente, impidiendo así una resocialización eficaz dentro de un centro penitenciario.

“El manejo histórico en el país ha contribuido a perpetuar la violación masiva de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad e impide, en la actualidad, lograr el fin resocializador de la pena”. (Corte Constitucional , T-762 de 2015)

Para finalizar, se destacan las críticas que la sentencia T-762 de 2015 hace al Estado, ya que se incurre nuevamente en un estado de cosas inconstitucional debido al hacinamiento carcelario y a las fallas estructurales, situaciones que viene siendo durante años los principales factores de la crisis carcelaria en Colombia, ya que no solo esta sentencia la que lo menciona, también lo hicieron la sentencia T-153 de 1998 y la T-388 de 2013: “En dichas sentencias esta Corporación evidenció fallas de carácter estructural que requieren de la colaboración armónica de las entidades del Estado, para lograr su superación” (Corte Constitucional, T-762 de 2015).

4. Síntesis

Teniendo en cuenta la jurisprudencia, el sistema penitenciario en nuestro país es ineficaz, ya que si bien se han establecido unos requisitos, procedimientos y sanciones, estos no han sido ejercidos de la manera adecuada para garantizar a los internos una óptima resocialización.

Lo anterior, se llega a concluir partiendo de dos premisas:

a. La jurisprudencia colombiana se ha encargado de estudiar el hacinamiento carcelario, pronunciándose desde distintos puntos, sin embargo, no ha sido posible erradicar esta problemática, ya que no se han puesto en práctica soluciones reales y efectivas.

b. El sistema penal de nuestro país tiene falencias, puesto que si bien el legislador ha consagrado múltiples condenas, atendiendo al tipo de delito y la gravedad del mismo, es evidente que en la actualidad la privación de la libertad en los centros intramurales es la sanción que más se aplica, aún cuando son sindicados, lo cual ha generado una desmejora absoluta de las condiciones en los condenados.

Referencias

- Acosta Argote, C. (2021). El hacinamiento en las cárceles colombianas es de 20% a marzo según datos del Inpec. *Asuntos Legales*. Recuperado de: <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/el-hacinamiento-en-las-carceles-colombianas-es-de-20-a-marzo-segun-cifras-del-inpec-3133024>
- Cote Villamizar, W. M., & Peña, L. D. (2016). Acciones Jurídicas aplicables para disminuir El hacinamiento de internos en el centro penitenciario de mediana seguridad de Cucuta (Tesis de grado). Universidad Libre de Colombia. Cúcuta, Colombia.
- Corte Constitucional (abril 28, 1998). Sentencia T-153/98. Colombia. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-153-98.htm>.
- Corte Constitucional (junio 28, 2013). Sentencia T-388/13. Colombia. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-388-13.htm>.
- Corte Constitucional (enero 27, 2015). Sentencia T-762/15. Colombia. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-762-15.htm>.
- Defensoría del Pueblo (2003). Análisis 2003 sobre el hacinamiento carcelario y penitenciario en Colombia. Recuperado de: <https://www.defensoria.gov.co/es/public/Informesdefensoriales/810/An%C3%A1lisis-2003-sobre-el-hacinamiento-carcelario-y-penitenciario-en-Colombia-Informes-defensoriales---C%C3%A1rcel-Infomes-defensoriales---Derechos-Humanos.htm>
- Díaz, O. H. (2016). Emergentes conflictivos y desobediencia civil en las cárceles colombianas, miradas interdisciplinarias. *Advocatus*, (26), 93-106.
- Gomez Cala, K. J., Mendoza Fornaris, V. P. (2018). *Análisis del hacinamiento carcelario y penitenciario frente a la vulneración de los derechos humanos de los internos en Colombia* (Tesis de grado). Universidad Cooperativa de Colombia. Medellín, Colombia.
- Hernández Jiménez, N. (2018). El fracaso de la resocialización en Colombia. *Revista de derecho: División de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Norte*, (49), 1-41.

- Huertas Díaz, Omar. (2015). Sistema penal y hacinamiento carcelario Análisis al estado de cosas inconstitucional en las prisiones colombianas. *Revista Jurídica Derecho*, 2(3), 15-24. Recuperado en 19 de abril de 2021, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102015000200003&lng=es&tlng=es.
- Hurtado Herrera, K. A. (2018). *Consolidación de la Dignidad Humana y su desarrollo por el Estado de cosas Inconstitucional en el hacinamiento carcelario* (Doctoral dissertation, Universidad Santiago de Cali).
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC (2015). Impacto legislación penal en la población penitenciaria y carcelaria a cargo del INPEC. Recuperado de: https://grupodeprisiones.uniandes.edu.co/images/stories/relatorias/PRISIONES-OCT2011/BOLETINES_ESTADISTICOS/MOMENTOS_HISTORICOS_INPEC_2015-1.pdf
- Ortiz Carrillo, M. A. (2020). *El estado de cosas inconstitucional por hacinamiento carcelario y su incidencia en la política criminal del Estado para proteger el derecho a la seguridad ciudadana* (Tesis de especialización). Universidad Santo Tomás, Bogotá, Colombia.
- Procuraduría General de la Nación (2013). Procuraduría presenta informe sobre centros penitenciarios y carcelarios de Antioquia. Recuperado de: https://www.procuraduria.gov.co/portal/Procuraduria-presenta_informe_sobre_centros_penitenciarios_y_carcelarios_de_Antioquia.news
- Quintero Lyons, J., Navarro, A. M. & Meza, M. I. (2011). La figura del estado de cosas inconstitucional como mecanismo de protección de los derechos fundamentales de la población vulnerable en Colombia. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 3(1), 69-80.
- Rayo, S. A., Ruíz, J. D. G., Cerquera, E. A. T., Medina, O. H. U., Trujillo, J. C. G., Hernández, L. F. G., & Perdomo, J. H. (2009). Acción de repetición en Colombia: ¿Eficaz o Ineficaz? *Revista Jurídica Piélagus*, 8, 85-94.

- Romero Rodríguez, G. I. (2017). Libertad vs. Populismo punitivo: ¿deben respetarse los derechos humanos en el proceso penal? A propósito de la nueva declaratoria de estado de cosas inconstitucional para el sistema penitenciario y carcelario colombiano. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 12(1), 89-117. <https://doi.org/10.15332/s1909-0528.2017.0001.03>
- Rúa, L. M. (2016). Construcciones socioespaciales en el encierro: la cárcel Bellavista. *Cuadernos de Geografía: Revista Colombiana de Geografía*, 25(1), 171-194.
- Rueda Navarro, C. (2015). Hacinados. *Nova et Vetera*, 1(2). Recuperado de: <https://www.urosario.edu.co/Revista-Nova-Et-Vetera/Vol-1-Ed-2/Omnia/Hacinados/>
- Ruiz, J. I. (2010). Actitudes sociales hacia ex-reclusos: un estudio exploratorio. *Suma Psicológica*, 17(2), 169-177.
- Valverde Garces, A. L. (2020). *Hacinamiento carcelario y sistema penitenciario en Colombia bajo la mira de la corte constitucional-estado de cosas inconstitucional* (Doctoral dissertation, Universidad Santiago de Cali).